

MINISTERIO DE TRABAJO

12268 ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Farlete.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Farlete,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la primera alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre del Ayuntamiento de Farlete, contra resolución del Ministerio de Trabajo de fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por el citado Ayuntamiento, confirmó en todas sus partes decisión de la Dirección General de Previsión de veintitrés de marzo anterior, que desestimó la petición de esa Corporación Municipal, de que se declarase exento de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en razón de ser propietario de varias fincas rústicas no dedicadas a la explotación y sin personal alguno a su servicio; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bercerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina. José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro

Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12269 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de tierra.

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8749, en el art. 17, «Clasificación Profesional», apartado Grupo G) Operadores, donde dice: «... Operador de Entrada...» debe decir: «... Operador Fonia de Entrada...».

En la página 8754, Columna 1.ª, art. 64, en el epígrafe correspondiente al incremento por cada Trienio, donde dice: «... 19,50...» debe decir: «... 19,90...».

En la página 8757, Columna 1.ª, art. 97, donde dice: «... en el 2,0 sobre el Sueldo Base y Antigüedad sobre el Sueldo Base» debe decir: «... en el 2,80 por 100 sobre el Sueldo Base y Antigüedad sobre el Sueldo Base».

En la página 8759, Columna 1.ª, art. 126, donde dice: «... fijadas en el artículo 62.» debe decir: «... fijadas en el artículo 121.».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

12270 ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.756, promovido por «Larus & Brother Company», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.756, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Larus & Brother Company», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1968, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Larus & Brother Company», contra el Registro de la Propiedad Industrial, impugnando las resolu-

ciones de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho por las que se concedieron a la Compañía «Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.», los registros de las marcas números 493.839 y 493.844 consistentes en la denominación «Larus», cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo procederse a su cancelación del citado Registro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12271 ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.528, promovido por «Aguas Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.», y don José Perales Jurado, contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.528, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aguas Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.», y don José Perales Jurado, contra resolución de este ministerio de 3 de febrero de 1968, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en los recursos acumulados interpuestos por «Aguas Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.», y don José Perales Jurado, contra la Administración del Estado, respecto a la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 3 de febrero de 1968 sobre concesión de explotación de aguas minero medicinales, declaramos:

Primero.—Que es improcedente la excepción de inadmisibilidad alegada por la Administración y el demandado "Industrial y Minera Trinidad, S. A.".

Segundo.—Que la Resolución recurrida no está ajustada a derecho, y, por tanto, procede su anulación, dejando la misma sin efecto alguno.

Tercero.—Que el propietario del predio en que emergen las aguas minero medicinales tiene derecho preferente al aprovechamiento, y, en consecuencia, debe reconocerse este derecho, otorgando la autorización precisa.

Cuarto.—Que no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12272 ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.664, promovido por Aral Aktiengesellschaft, contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.664, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aral Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1967, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil seiscien-